

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

Recurrente: Arturo Rodríguez.

Expediente: 272/2012.

Consejero Instructor: Teresa Guajardo Berlanga.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 272/2012, promovido por el usuario registrado como **Arturo Rodríguez** en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Torreón, Coahuila** a la solicitud de acceso a la información número de folio **00406412**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

PRIMERO. SOLICITUD. El veintiuno (21) de octubre de dos mil doce (2012), el hoy recurrente presentó la solicitud de acceso a la información folio 00406412, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

"...copia de los dictámenes emitidos por la Comisión de Comercio, Turismo y Fomento Económico de Torreón en el ejercicio 2012 derivado de las sesiones efectuadas por esta comisión en dicho ejercicio. También solicito de la manera mas atenta fecha de las próximas sesiones de la Comisión de Comercio, Turismo y Fomento Económico en lo que queda del ejercicio 2012..."

SEGUNDO. RESPUESTA. En cinco (05) de julio del año en curso, el sujeto obligado notifica respuesta en los siguientes términos:



Torreón, Coah. a 05 de Noviembre del 2012
No. Oficio: REG/R8/0183/12
Asunto: El que se indica
Clasificación: Público

LIC. LOURDES DELGADILLO TRESPALACIOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
PRESENTE.-

EN RESPUESTA A SU OFICIO CMT041723102012069 EXP UIM 2902012 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO DONDE SOLICITA COPIA DE LOS DICTAMENES EMITIDOS POR LA COMISION DE COMERCIO TURISMO Y FOMENTO ECONOMICO DE TORREÓN EN EL LAJNCIO 2012 DERIVADO DE LAS SESIONES EFECTUADAS Y PROXIMAS FECHAS DE SESION DE LA COMISION ARRIBA EN MENCIÓN AL RESPECTO ME PERMITO INFORMARLE

HAGO MENCIÓN QUE EL ART. 99 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN MENCIONA QUE ALGUNAS DE LAS FUNCIONES DE UN SECRETARIO DE COMISION SON L. INTEGRAR Y LLEVAR LOS EXPEDIENTES DE LO ASUNTOS QUE HAYAN SIDO TURNADOS A LA COMISION EL FUNDIR COMO SECRETARIO DE ACTAS DE LA SESIONES DE LA COMISION

ASI MISMO LE MANIFIESTO QUE HEMOS CUMPLIDO CON EL CITADO REGLAMENTO EN CUANTO A LLEVAR PUNTUALMENTE LAS REUNIONES DE COMISION UNICAMENTE LE APORTAMOS COMO INFORMACION LAS QUE TIENE EL LIC JOSE ARMANDO GONZALEZ MURILLO QUE ACTUALMENTE FUNGIE COMO SECRETARIO LO ANTERIOR ES PORQUE EL LIC MARCELO TORRES COFRIO QUE FUNCIA COMO ANTERIOR SECRETARIO DEJO LA REGIDURIA PARA LANZARSE COMO DIPUTADO FEDERAL PUESTO QUE ACTUALMENTE OCUPA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL Y SE ME HACE MATERIALMENTE IMPOSIBLE ENTREGARLE ACTA DICTAMENES O DOCUMENTACION QUE EL TIENE EN SU PODER Y QUE POR PLATICAS QUE HE TENIDO CON EL ACTUAL SECRETARIO LIC JOSE ARMANDO GONZALEZ MURILLO ME HA HECHO SABER QUE NO LE HIZO ENTREGA DE NINGUNA DOCUMENTACION EL CITADO DIPUTADO TORRES COFRIO ES POR ELLO QUE LE ANEXO LAS ACTAS DE SESION QUE HEMOS LLEVADO A CABO DURANTE ESTE AÑO



www.gentetrabajando.gob.mx

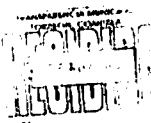


EN CUANTO A FECHAS DE PROXIMAS SESIONES COMO SON A FUTURO NO PODEMOS PREDECIRLAS LO QUE SI PODEMOS ASEGURARLE ES QUE SE VAN A CUMPLIR CON LO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO SE TIENE PROGRAMADA UNA REUNION PARA EL PROXIMO 10 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LA CUAL QUEDA CORDIALMENTE INVITADO SE CELEBRARA EN SALA DE JUNTA DE REGIDURIS

SIN OTRO PARTICULAR QUEDO A SUS ORDENES PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACION

ATENTAMENTE
"TORREÓN, GENTE TRABAJANDO REGIDOR"
"SUFRAGO EFECTIVO, NO REELECCION"
LIC. JOSE REYES BLANCO TORRES
OCTAVO REGIDOR

CC: ARCHIVO
LAC/2012/0000



www.gentetrabajando.gob.mx

TERCERO. RECURSO. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, en siete (7) de noviembre de dos mil doce (2012), el ciudadano interpuso recurso de revisión en contra del **Ayuntamiento de Torreón, Coahuila** argumentando esencialmente lo siguiente:

"...En la respuesta a la solicitud de información con numero de folio 00406412, se menciona en el oficio REG/R8/0153/12 en su tercer párrafo "Únicamente le aportamos como información las que tiene el Lic. José Armando González Murillo que actualmente funge como secretario" y también menciona "Es por ello que le anexo las actas de sesión que hemos llevado a cabo durante este año". Pero en la respuesta a dicha solicitud en el sistema infomex no se encuentran las actas ni la información que menciona el Regidor José Reyes Blanco Guerra en el oficio antes mencionado. Por lo que solicito estas actas e información que se menciona en el oficio REG/R8/0153/12..." (sic).

CUARTO. TURNO. Mediante oficio ICAI/1007/12 de ocho (08) de noviembre de dos mil doce (2012), el Lic. Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle, Secretario Técnico de este Instituto, turnó el recurso de revisión **272/2012** a la Consejera Teresa Guajardo Berlanga para su instrucción. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero de dos mil nueve (2009) y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012), la Consejera Instructora, licenciada Teresa Guajardo Berlanga dictó acuerdo mediante el cual admitió el recurso de revisión número **272/2012**, interpuesto por **Arturo Rodríguez** en contra del **Ayuntamiento de Torreón, Coahuila**. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los numerales 4; 10; 31 y 40 fracción II, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Además, la Instructora le otorgó al sujeto obligado un plazo de cinco (5) días para que manifestara lo que a su representación legal correspondiera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En seis (06) de diciembre del presente año, el sujeto obligado emitió la contestación al recurso de revisión que se resuelve, mediante el cual esencialmente ratificó la respuesta emitida en su solicitud de acceso a la información.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer,

por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil doce (2012), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó su respuesta el día seis (6) de noviembre del año en curso.

Por lo anterior, el plazo de quince (15) días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día siete (07) de noviembre de dos mil doce (2012), que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el veintisiete (27) de noviembre de dos mil doce (2012) y en dado que el recurso de revisión fue interpuesto el día siete (07) de noviembre del año en curso, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123

fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se encuentra debidamente representado en el presente asunto por la licenciada Lourdes Delgadillo Trespalacios, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal del sujeto obligado, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la información solicitada se proporcionó al ciudadano completa y en los términos de la solicitud de acceso a la información 00406412; o por el contrario se entregó incompleta.

La información solicitada por los recurrentes quedó establecida en el apartado de los antecedentes, a la cual nos remitimos en obvio de repeticiones y procedemos a analizar.

Ahora bien, el artículo séptimo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

De igual manera, el dispositivo octavo, fracción IV del ordenamiento legal de referencia, dispone que son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, entre otras la de dar acceso a la información pública que le sea requerida en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

De lo que se concluye que el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en términos de las disposiciones legales referidas, está obligado a guardar de forma sistematizada la información y los documentos generados en el ejercicio de los recursos públicos, como

lo es en la especie, los dictámenes emitidos por la Comisión de Comercio, Turismo y Fomento Económico de Torreón, Coahuila en el ejercicio 2012, derivado de las sesiones efectuadas por la Comisión en dicho ejercicio y dar acceso a dichos documentos a los ciudadanos que así lo requieran por las vías legales correspondientes.

Por otra parte, el artículo 108, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dispone que la respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Del estudio de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se llega a la conclusión de que la respuesta emitida por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información 00406412, **está incompleta**. Lo anterior es así, ya que se advierte que el sujeto obligado omitió anexar a su respuesta las actas de sesión que ha llevado a cabo durante el año 2012 la Comisión de Comercio, Turismo y Fomento Económico de Torreón, Coahuila; hecho que encuadra en la hipótesis normativa establecida en la fracción VI del artículo 120 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por otra parte, la información relativa a los dictámenes emitidos por la Comisión de Comercio, Turismo y Fomento Económico del Ayuntamiento de Torreón en el ejercicio 2012, así como las fechas de las próximas sesiones de dicha comisión en lo que resta del ejercicio 2012, debe de estar en poder del sujeto obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila que dispone que el Ayuntamiento, a propuesta del presidente municipal o de sus regidores, aprobará la integración de las comisiones que estime necesarias para su eficaz organización administrativa interna y para el mejor desempeño de las facultades y competencias que tiene atribuidas. Las comisiones deberán estudiar los asuntos del

ramo administrativo correspondiente, o los asuntos que se les encomiende y. para tal efecto, los analizarán y emitirán un dictamen que someterán a la consideración y aprobación, en su caso, del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispositivos en mención y con el numeral 112 de la Ley de la Materia, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, tiene la obligación de entregar a los ciudadanos que así lo soliciten los documentos que se encuentren en sus archivos, por lo que lo procedente es **modificar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado a fin de que éste de acceso a la información requerida por el ciudadano **Arturo Rodríguez**, en los términos de su solicitud.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta proporcionada por el **Ayuntamiento de Torreón, Coahuila** para el efecto de que proporcione completa la información solicitada por el ciudadano en términos de lo establecido en el considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a efecto de que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma.

Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el

artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.


Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Lic. Luis González Briseño y C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Consejera Instructora la primera de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil doce, en la ciudad de Castaños, Coahuila, ante el Secretario Técnico, Francisco Javier Díez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA INSTRUCTORA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUÍS GONZALEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



FRANCISCO JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO.

*** Hoja de Firmas de la Resolución del Recurso de Revisión Número
Exp. Expediente 272/2012. ***